

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» de 9 de Agosto de 1911)

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre último y vistos los informes de las Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores de Comercio y de las Cámaras oficiales de Comercio,

S. M. el REY (Q. D. G.), á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 60 el número de Corredores de Comercio para la plaza de Barcelona; en 35, para la de Valencia; en 20, para la de Sevilla; en 14, para la de Málaga; en 12, para la de Santander; en 10, para la de Badajoz; en ocho, para las de las Palmas (Gran Canaria) y Murcia; en siete, para las de la Coruña, Jaén y Tarragona, y en seis, para las de Alicante, Castellón, Córdoba, Granada, Palma de Mallorca, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Vitoria y Zaragoza.

En las demás plazas no enumeradas, á excepción de aquellas en que exista ó se cree Bolsa oficial de Comercio, el número de Corredores no podrá exceder de cinco, que es el que determina el artículo 14 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 para constituir Colegio.

2.º En las poblaciones en donde por falta de número no se pueda constituir Colegio, los Corre-

dores de Comercio podrán agregarse al más próximo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1908, pero entendiéndose que no aumentarán el número en los Colegios á que se agreguen.

3.º No se hará en lo sucesivo ningún nombramiento de Corredor de Comercio sin que los expedientes de los que soliciten el cargo acompañe una certificación de la Junta Sindical del Colegio respectivo, ó, en su defecto, del Gobernador civil de la provincia, acreditando que existe vacante en la plaza en que el interesado haya de ejercer el cargo.

A fin de que se cumpla con la debida exactitud el expresado requisito, en los Gobiernos civiles, se llevará un Registro especial de corredores, en el que estarán inscriptos todos los que se hallen en ejercicio dentro de sus respectivas provincias.

4.º Cuando falleciere un Corredor de Comercio, renunciare á su cargo ó cesare en él por cualquier otra causa, el Gobernador de la provincia lo comunicará á este Ministerio, sin perjuicio de que lo haga también, conforme está dispuesto, la Junta Sindical del Colegio á que el Corredor perteneciere.

5.º Los Gobernadores civiles suspenderán la tramitación y no darán curso á ningún expediente que se incoe para solicitar el cargo de Corredor de Comercio, si en la plaza para la que se solicite no hubiera vacante.

6.º Si al existir una ó más vacantes en una misma plaza mercantil el número de aspirantes fuera superior al de aquellas, se dará la preferencia á los que primeramente hayan presentado sus expedientes en el Gobierno civil de la provincia, en igualdad de condiciones á los que los hubieren incoado con anterioridad, y si aún concurriera la misma circunstancia, se concederá el mejor derecho á los que tengan más edad.

7.º Los Gobernadores civiles remitirán á este Ministerio, dentro del término de quince días, una relación detallada de todos los Corredores de Comercio que haya en sus respectivas provincias, expresando sus nombres y las poblaciones en que ejercen sus cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, industria y Trabajo.

**INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES****SECCION 3.ª****7.ª DELEGACIÓN REGIONAL****SALAMANCA**

Abierto el plazo para la inscripción en el Registro especial de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales, de las Sociedades obreras, patronales y mixtas con derecho electoral en aquellas Corporaciones y de las demás instituciones económico-sociales de carácter no lucrativo, dispuesto por Real decreto de 13 de Junio, se hace saber á los Presidentes y Directores de las mismas, que hasta el 31 de Octubre podrán solicitar su inscripción las de las provincias de Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Burgos, Valladolid, Zamora y Palencia en la Delegación de estadística del Instituto de Reformas Sociales para la séptima Región, situada en Salamanca, Avenida de Canals, núm. 1, donde se entregarán ó desde donde se enviarán á quienes lo soliciten, los impresos necesarios para la inscripción. Las Asociaciones ó instituciones, que no se inscriban en este plazo, perderán su derecho electoral en la renovación del Instituto de Reformas Sociales.

Las Asociaciones que se constituyeren con posterioridad al 31 de Octubre podrán cumplir el nuevo precepto en el plazo de tres meses siguientes al de su constitución.

Para evitar á los Sres. Presidentes ó Directores de las Asociaciones é Instituciones económico-sociales de las citadas ocho provincias diligencias innecesarias ó pérdida de tiempo, se advierte que solo se admitirá la inscripción en el Registro de las Asociaciones cuya existencia legal conste por la cláusula de aprobación de los Estatutos en las oficinas del Gobierno civil correspondiente y que por lo tanto en todo caso al presentar en la Delegación estadística los impresos contestados, ó al remitirlos desde fuera de Salamanca, deberán acompañar un ejemplar de los Estatutos ó Reglamento de la Asociación, en los cuales ó impresa ó manuscrita esté incluida la cláusula de aprobación.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL CAMPO

Conclusión. (1)

Paludismo en las líneas férreas

Formulario for Region, Provincia, Distrito, Ayuntamiento, Línea férrea de, Estación, Habitantes

Índice endémico: Estado del bazo en los niños, Estudio hematológico en idem, Tanto por ciento de parásitos en idem, Causas, Morbilidad anual, Mortalidad anual, Caquexia, Días de trabajo perdidos al año, Remedios contra la endemia.

Padrón de los focos palúdicos y yacimientos de larvas: Rio, Arroyo, Canal, Pantano, Estanque, Charcas.—Balsas, Marismas, Prados artificiales, Arrozales, Número, Distancias de la Estación, Pertenencias, Situación, Altura del foco

Condiciones de las aguas de los focos: Tranquilas, De corriente rápida, Agitadas, Turbulentas, Cenagosas, Transparentes, Con remansos, Orillas ó riberas, Fauna, Flora

Situación geográfica y geológica: Situación topográfica, Altura de la Estación, Relieve y configuración del suelo, Terrenos, Vientos dominantes, Temperaturas medias, Lluvias, Bosques, Otras plantaciones

MOSQUITOS (ESPECIES PRINCIPALES)

COSTUMBRES ANTIPALÚDICAS

Formulario for antipaludic customs: Saneamiento de focos, Aislamiento de enfermos, Quinzación, Defensa contra los mosquitos, Idem contra las larvas, Precauciones individuales, Precauciones en los trenes y vagones del ferrocarril

OTROS PARTICULARES y ampliación de los anteriores

Blank lines for other particulars

Reformas y proyectos de saneamiento

Formulario for reforms and projects: Trabajos hidráulicos, Deseccación de pantanos, Terraplenamiento, Evacuación, Cultivos agrícolas

FIEBRE DE MALTA

Formulario for Malta fever: Región, Provincia, Distrito, Ayuntamiento, Entidades

Formulario for goats: Cabras, Habitantes, Número, Invadidas, Raza, Abortos observados, Sero-diagnóstico

Formulario for sheep: Ovejas, Habitantes, Número, Invadidas, Raza, Abortos observados, Sero-diagnóstico

Formulario for goat milk: Leche de cabras, Consumo, ¿Se bebe cruda?

Formulario for sheep milk: Leche de ovejas, Consumo, ¿Se bebe cruda?

Formulario for cheese: Quesos, De cabra, De ovejas, ¿Se comen frescos?

(1) Véase el número 95.

**Otros animales infectados...**

- Vacas .....
- Conejos .....
- Pollos .....
- Mulas .....
- Perros .....
- Gatos .....

**Índice endémico**

- Morbilidad .....
- Mortalidad .....
- Inutilidad para el trabajo .....
- Días de trabajo perdidos .....

**Contagio....**

- Inter-animal .....
- Animal-humano .....
- Inter-humano .....
- Por alimentos contaminados por orinas de cabra, etc. ....

**Por insectos .....**

- Pastores .....
- Carniceros .....
- Cocineras .....

**Por la piel...**

**Importación..**

- Epoca .....
- Causas .....
- Procedencia .....

**Formas clínicas.**

**Sero-diagnóstico**

- Sangre,—Hemocultivos .....
- Orinas .....
- Leche .....
- Otras secreciones ó excreciones .....

**Individual...**

- Uso de leches cocidas .....
- Conocimiento endémico .....
- Educación higiénica .....

**Inspección bacteriológica de cabras y ovejas..**

**Aislamiento de animales infectados .....**

**Desinfección de establos .....**

**Prohibición de venta de leche y quesos de animales infectados .....**

**Colectiva....**

**Profilaxis...**

**Zona invadida.**

- Mina .....
- Pozo .....
- Túnel .....

**Número de...**

- Mineros .....
- Tejeros .....
- Poceros .....

Sano, portadores de gérmenes

Invadidos

Proporción por 100

**Animales infectados.....**

**Importación**

- Epoca .....
- Causas .....
- Procedencia .....

**Interior de la mina.....**

- Terreno .....
- Humedad .....
- Temperatura .....
- Dimensiones .....

**Análisis microscópico de las heces.....**

**Lesiones cutáneas. . .**

**Formas clínicas.....**

**Índice endémico .....**

- Morbilidad .....
- Mortalidad .....
- Inutilidad para el trabajo .....
- Días de trabajo perdidos .....
- Natalidad .....

**Profilaxis individual...**

- Limpieza corporal .....
- de pies y manos .....
- Calzados en el trabajo .....
- Descalzos — — .....

**Análisis de heces para la admisión.....**

- — periódico del 20 por 100 en las minas no infectadas .....

**Contra la humedad de la mina .....**

- Ventilación de la mina .....
- Número de retretes en el exterior .....
- — portátiles en el interior .....

**Prohibición de defecar en la mina.—Multas.....**

- Baños.—Duchas .....
- Lavabos .....
- Prohibición al infectado de bajar á la mina .....
- Educación higiénica del minero .....

**Profilaxis colectiva. . .**

**Profilaxis colectiva. . .**

**Profilaxis colectiva. . .**

**Profilaxis colectiva. . .**

**Profilaxis colectiva. . .**

**Profilaxis colectiva. . .**

### Anquilostomiasis

Región..... Provincia.....  
 Distrito..... Ayuntamiento.....  
 Entidades .....

Habitantes .....

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

El Arriendo de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la Instrucción para el servicio de la recaudación, de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Recaudador de dicho servicio, con destino á la zona de Fuentesauco á D. Emeterio Rodríguez Gallego.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción, se hace saber, por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales, Registrador de la Propiedad del partido y contribuyentes de la expresada zona.

Zamora 7 de Agosto de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rull. R—1753

Administración de Consumos de Zamora

EDICTO

Se hace saber á los contribuyentes del extrarradio de esta capital incluídos en la relación de conciertos y en el reparto formado por esta Administración y aprobado por la de Propiedades é Impuestos de la provincia, que durante el plazo de veinticinco días, á contar desde el en que salga este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, deberán hacer efectivas sus cuotas correspondientes al tercer trimestre, en las oficinas del Arriendo, sitas en la calle Fray Diego de Deza, número 5, bajo; en la inteligencia, de que transcurrido el plazo señalado, se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva, haciendo efectivo á más de las cuotas los recargos en que incurran.

Zamora 8 de Agosto de 1911.—El Administrador, B. Borrero.

Contaduría de fondos municipales de Zamora

Mes de Agosto de 1911.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, ajustada á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 134 y 155 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio de 1886 y á tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Capít.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.055
2.º	Policía de seguridad	3.670
3.º	Policía urbana y rural	8.350
4.º	Instrucción pública	825
5.º	Beneficencia	2.025
6.º	Obras públicas	2.650
7.º	Corrección pública	555
9.º	Cargas	29.150
10	Obras de nueva construcción	6.900
11	Imprevistos	800
TOTAL . . .		57.980

Zamora 29 de Julio de 1911.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio García Piorno.

Sesión del día 31 de Julio de 1911.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio García Piorno.—Hay un sello en tinta de la Alcaldía. R—1739

Regimiento de infantería Toledo, núm. 35

El día 16 del mes actual y á las diez de su mañana, procederá la Junta económica de este Regimiento á la venta en pública subasta de un Caballo de deshecho denominado «Inhumano», y tasado en 125 pesetas.

Dicha venta se llevará á efecto en el patio del Cuartel que ocupa el citado Cuerpo en esta plaza, y no serán admitidos más licitadores que aquellos que den por lo menos la cantidad de tasación, siendo por cuenta del comprador el importe de este anuncio, el cual se insertará por espacio de tres días.

Zamora 2 de Agosto de 1911.—El Teniente Coronel mayor, Juan Calero.—V.º B.º—El Coronel, Reyna. R—1745

Contaduría de Fondos del Presupuesto

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

Mes de Agosto de 1911.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capít.		Pesetas.
1.º	Administración provincial	8.351'78
2.º	Servicios generales	1.907'94
3.º	Obras obligatorias	2.697'29
4.º	Cargas	1.198'82
5.º	Instrucción pública	10.774
6.º	Beneficencia	44.617
7.º	Corrección pública	1.961'43
9.º	Imprevistos	750
9.º	Nuevos establecimientos	"
10	Carreteras	7.767'82
11	Obras diversas	"
12	Otros gastos	11.238
TOTAL . . .		91.264'08

Zamora 1.º de Agosto de 1911.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 1.º de Agosto de 1911.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Olmedo.—Hay un sello que dice: Diputación provincial.—Zamora. R—1738

Ayuntamientos.

VILLAESCUSA

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para el año actual, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones escritas que crean conveniente ó las verbales al octavo día hábil del plazo antes indicado en que se reunirá la Junta para celebrar el juicio de agravios por la tarde; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Villaescusa 1.º de Agosto de 1911.—El Alcalde, Doroteo Martín. R—1726

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MURIAS DE PAREDES

Fernández y Fernández, José; natural de Rábano de Aliste, de estado soltero, profesión minero, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Rábano de Aliste, provincia de Zamora, procesado por hurto de piezas de lienzo, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, al objeto de constituirse en prisión, decretada en el sumario que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Murias de Paredes 1.º de Agosto de 1911.—El Juez de instrucción, Rómulo Dusac.—El Secretario judicial, Angel D. Martín. R—1728

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Licenciado D. Avencio Guerra Hidalgo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Rufino Zurrón, de esta vecindad, de ciento noventa y seis pesetas que le adeuda Fernando Canseco Folgado, vecino de Morales de Rey, se venden en pública licitación, que tendrá lugar en este Juzgado el día veintiocho de Agosto próximo, á las doce, como de la propiedad del Fernando, las fincas siguientes:

Una tierra en término de Morales de Rey, al pago de Foyonavianos, de cabida de dos heminas ó sea diecisiete áreas doce centiáreas: linda al Naciente con otra de Antonio Gutiérrez, Mediodía otra de Angel Antón, Poniente otra de Angel Fernández y Norte con otra del repetido Antonio Gutiérrez: tasada en doscientos pesetas.

Otra en dicho término al pago de Huerga Ancha, de cabida de una fanega ó sea veinticinco áreas sesenta y ocho centiáreas: linda al Naciente otra de Manuel Gil, Mediodía con linderos, Poniente otra de Manuel Fidalgo y Norte Huerga Ancha, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que los licitadores han de consignar para tomar parte en la subasta el diez por ciento, por lo menos, de la tasación; de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y de que careciendo de títulos el ejecutado, éstos se suplirán por cuenta del rematante.

Benavente Julio veinte de mil novecientos once. Avencio Guerra.—P. S. M., El Secretario, Adolfo Marcos. R—1734

Juzgados militares.

LEGANÉS

Requisitoria.

Pernía Maestre José; hijo de Eusebio y de Modesta, natural de Tábara, provincia de Zamora, de edad veintidos años, de estado soltero, de oficio jornalero, señas personales se desconocen, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de infantería Vad-Ras, número cincuenta, D. Aurelio Días de Freijo y Durá, de guarnición en el Cantón de Leganés; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Leganés 29 de Julio de 1911.—El Capitán, Juez instructor, Aurelio D. de Freijo. R—1743